

á puntos fijos, el sitio que ocupen todos los cadáveres, acompañando el número de orden correlativo, á fin de que en ningun caso pueda abrirse una fosa antes del tiempo reglamentario, á la vez que no permanezca ignorado el sitio que ocupa un cadáver. Un índice general por orden alfabético facilitará el manejo de estos dos libros, á fin de que, en un momento, puedan tenerse todos los datos necesarios para un objeto dado.

Art.º 39.

Al final de cada trimestre presentará sus libros de registro á la Comisión mixta, para que sean confrontados con los particulares de la misma, sin perjuicio de las visitas de inspección que disponga la Comisión ó los vocales de turno.

id

40.

Si algun cadáver permaneciere en el Depósito del Cementerio, por disposición facultativa, ordenará que se conserven constantemente encendidas las lámparas que en él hayan.

id

41.

Si alguno de los interesados manifestare deseos de velar ó vigilar el cadáver durante la noche, está autorizado el Conserje para otorgar el permiso, siempre que esté seguro de la persona ó personas que hayan de efectuarlo, y recomendando á estas guarden el orden y compostura que debe observarse en aquel piadoso recinto.

id

42.

No permitirá que por mera curiosidad, ó á título de reconocimiento, se abra ninguna sepultura, á no exhibirse, por quien correspondiera, el permiso otorgado al efecto: si esto hubiera de tener lugar en el acto de sepultar un cadáver dentro de una fosa, ya ocupada, no lo permitirá, á no haber pasado los dos años marcados por la ley.

id

43.

Cuando haya de verificarse una exhumación por cualquier motivo ó causa, cuidará que las fosas-nichos, que terminen el plazo de su ocupación, queden completamente limpias.

id

44.

Cuanto en el caso anterior, como en el de practicar una autopsia, ya sea judicial ó particular, hará cerrar las puertas del Cementerio, no permitiendo la entrada á mas personas que las oficiales ó interesadas.

id

45.

Cuidará con esmeroso celo, que todas las Dimensiones

